Expediente: **2904/10**
Carátula: **RODRIGUEZ HERNAN FABIO C/ GRASSI CARLOS HERALDO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GRASSI, CARLOS HERALDO-DEMANDADO
27279615889 - RODRIGUEZ, HERNAN FABIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2904/10

H103014692304

Juicio: Rodríguez Hernán Fabio -vs- Grassi Carlos Heraldo s/Cobro de pesos s/ X - Instancia única - M.E. N° 2904/10

S. M. de Tucumán, 06 de octubre de 2023

Y visto: para resolver la aprobación de la planilla de actualización presentada por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

De autos surge que en fecha 13/09/2023, la letrada Patricia del Valle Cabeza, apoderada del actor, presenta planilla de actualización de capital respecto de la suma de $500.222,07 fijada por sentencia de fecha 22/03/2023, $20.990,72 corresponden a saldo de capital y $479.231,35 a intereses devengados al 03/02/2023.

Mediante providencia del 02/10/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge de las constancias de autos que, corrido el traslado de la planilla de actualización de capital, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla.

Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos, surge que la planilla de actualización practicada no resulta correcta debido a que, la letrada toma como base para el cálculo de los intereses el importe total de la sentencia de fecha 22/03/2023 por $500.222,07 que corresponde a saldo de capital por $20.990,72 e intereses al 03/02/2023 por $479.231,35. De acuerdo a lo normado por el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), debería haber tomado solamente para la actualización el monto del capital. De la lectura del citado artículo surgen las excepciones en las que puede calcularse intereses sobre intereses: “No se deben intereses de los intereses, excepto que: a) una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital con una periodicidad no inferior a seis

meses; b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda; c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo; d) otras disposiciones legales prevean la acumulación.”

De acuerdo a lo mencionado, en los presentes autos no se cumple ninguna de las excepciones que indica el art. 770 del CCCN por lo que no se autoriza a calcular intereses sobre intereses.

Por lo analizado precedentemente, corresponde no aprobar la planilla de actualización presentada.

II - Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, corresponde practicar nueva planilla de actualización de capital, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la última actualización aprobada.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes.

Planilla de actualización de capital:

Fecha	Saldo de inicio de capital	Intereses del período	Pago	Saldo de intereses	Saldo de capital
02/03/2023	$20.990,72	$479.231,35	$ 0,00	$479.231,35	$20.990,72
06/09/2023	$20.990,72	$11.187,46	$ 500.222,07	$0,00	$11.187,46

III - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I - No aprobar la planilla de actualización presentada por la actora, por lo considerado.

II - Establecer la actualización de capital en la suma de $11.187,46 (pesos once mil ciento ochenta y siete con 46/100) que corresponde a saldo de capital.

III - Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 06/10/2023

Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.